

**Intervención de México**  
**4ª sesión del GT sobre empresas militares y de seguridad privada**  
**17 de abril de 2023**

Muchas gracias Presidente- Relator,

Agradecemos la preparación de la versión revisada de este segundo borrador, así como la organización de esta consulta. Compartimos las preocupaciones expresadas por los abusos cometidos por compañías militares y de seguridad privada, y coincidimos en la importancia de asegurar la rendición de cuentas y reparación de víctimas en estos casos.

No obstante, México reitera su posición respecto a que no considera necesaria la adopción de un instrumento jurídicamente vinculante para la regulación de empresas militares y de seguridad privada (EMSP), en tanto en el derecho internacional ya existen normas claras aplicables a los Estados en sus relaciones con las empresas militares y de seguridad privada y a sus operaciones durante los conflictos armados, con fuentes tanto convencionales como consuetudinarias, y los tratados internacionales de derechos humanos otorgan este marco en situaciones en donde no hay conflicto armado. Lo ideal sería contar con un documento que complemente el marco vigente.

En ese tenor, como primer punto, se subraya que el trabajo para adoptar normas secundarias que regulen la responsabilidad de Estados por actos de particulares fue realizado por la Comisión de Derecho Internacional, a través de la adopción de los artículos de responsabilidad estatal. Estos, si bien son generales, regulan de manera integral las hipótesis para atribuir la conducta de particulares a Estados, ante lo que las normas del proyecto de instrumento resultan redundantes. En particular, los artículos ya prevén la regulación de hipótesis en las que agentes privados que ejercen atribuciones del poder público (artículo 5) así como los casos en los que personas o grupos de personas actúan bajo la dirección o control del Estado (artículo 8).

De manera paralela, como el propio preámbulo del proyecto de instrumento muestra, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos prevén obligaciones específicas a los Estados en virtud de las que deben regular el actuar de particulares que se encuentren bajo su jurisdicción, incluidas las empresas de cualquier naturaleza.

En segundo lugar, en el derecho internacional de los derechos humanos, en virtud de las obligaciones de respeto, garantía y protección de derechos humanos, los Estados no sólo están obligados a asegurar que sus agentes no vulneren los derechos humanos, sino que también surge su responsabilidad por actos privativos de particulares que hayan sido realizados con la tolerancia, aquiescencia, omisión, negligencia, tolerancia, apoyo, instigación o autorización por parte de miembros del poder público. Lo anterior encuentra sustento en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en el plano universal, así como la jurisprudencia de los principales tribunales regionales de derechos humanos.

Por otro lado, en el derecho internacional humanitario, en virtud del artículo común 1 de las Convenciones de Ginebra de 1949, que refleja costumbre internacional en la materia, los Estados tienen una obligación de respetar y asegurar el respeto a las normas del derecho internacional humanitario. En ese sentido, de manera similar a lo que ocurre en el derecho internacional de los derechos humanos, los Estados no sólo se encuentran limitados a asegurar el respeto por parte de sus agentes sino de otras personas o grupos de personas que actúen de hecho bajo sus instrucciones, dirección o control.

En tercer lugar, y sin el ánimo de ser exhaustivos, México percibe algunos conceptos problemáticos e imprecisiones a lo largo del texto, entre ellos: “waging war” en el artículo 1 h), el cual es un término no definido en el derecho internacional humanitario y “conducting military operations” debería evitarse por su similitud con el concepto ya reconocido de participación directa en las hostilidades. Asimismo, el instrumento presenta errores de técnica jurídica al hablar del reconocimiento al “derecho de proteger” en el PP6. Igualmente, se considera necesario eliminar cualquier mención al uso de armas de destrucción masiva, debido a que su uso se encuentra prohibido por algunos de los principios del derecho internacional humanitario. En cuanto al ámbito de aplicación, México observa que el texto no es claro sobre si el tratado es aplicable en tiempos de paz y guerra.

Por otra parte, México percibe una contradicción entre el objeto y fin del tratado y la obligación de evitar que las compañías privadas de servicios militares ejerzan funciones de Estado. En nuestra opinión, los servicios militares y de seguridad, incluida la custodia de prisioneros, son por regla general funciones de corresponden a los gobiernos de los Estados.

En cuanto a las menciones a “Estados Firmantes” y “Estados Parte”, en los apartados relativos a las obligaciones del Estado, México observa que, consuetudinariamente, las obligaciones recaen únicamente en los Estados Parte y no en los Estados firmantes, salvo lo previsto en el artículo 18 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, sobre el deber de no frustrar el objeto y el fin de un tratado antes de su entrada en vigor.

Finalmente, se reitera que el Estado mexicano no considera que la formulación de nuevos tratados internacionales sobre materias que ya han sido reguladas en tratados internacionales preexistentes y que han sido desarrollados hermenéuticamente en atención a su naturaleza evolutiva por los organismos cuasi jurisdiccionales, jurisdiccionales, multilaterales y políticos previstos en dichos instrumentos o preexistentes en el derecho general internacional, abone a la efectividad en el cumplimiento de las obligaciones de los Estados.

Apreciaremos mucho conocer cuáles serán los siguientes pasos para seguir en el trabajo del GTI y la claridad sobre la naturaleza que adoptará el documento que hoy revisamos.

Muchas gracias